

66-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 07-2014-00436
Demandante: William Delgado Martínez
Demandado: Paul Gustavo Barrios
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2163

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud anterior, toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 4 del artículo 444 del C.G. del Proceso, esto es presentar el avalúo catastral y el allegado es el impuesto predial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2017-00256
Demandante: Lady Dayana Banguera Vs. Marisol Pastrana Vidal.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2154

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada **DIANA MARCELA ACERO MONTEALEGRE** con c.c. 24.587.364.

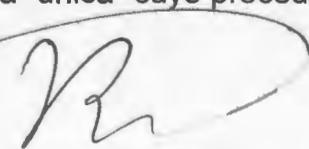
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002095768	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$101.992,00
469030002095760	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$101.992,00
469030002095762	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2017	NO APLICA	\$101.992,00
469030002201948	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2018	NO APLICA	\$91.595,00
469030002214709	31710518	LADY DYANA BANGUERA MARTINEZ	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2018	NO APLICA	\$101.272,00

Total= \$498.843,00

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 03-2014-00908
Demandante: Blanca Lida Cerón. Vs. Luis Gabriel Vera Lozano.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2157

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho, teniendo en cuenta que los depósitos a favor del proceso de la referencia se encuentran en el Juzgado de origen,

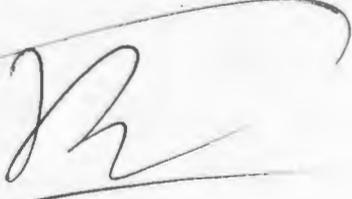
RESUELVE

1.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

2.- Por Secretaría remítase el oficio No. 06-2049 al pagador.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cordero
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 32-2009-00783
Demandante: Julia Flor Ramirez M. Vs. María Auxilia Becerra
Tapasco y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2156

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado advierte a la memorialista que en esta dependencia no existen títulos a favor del proceso de la referencia por pagar. Así las cosas, el Despacho

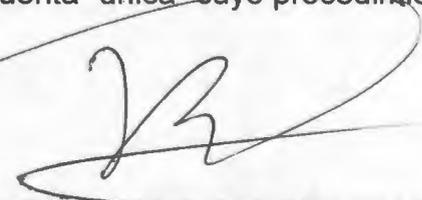
RESUELVE

1.- **NO ACCEDER** a la entrega de títulos por lo anteriormente indicado. Así mismo estese la memorialista a lo informado por el Juzgado de origen en oficio No. 842 del 6 de marzo de 2018 visible a folio 80.

2.- **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior hasta tanto se defina el tema de apertura de la cuenta "única" cuyo procedimiento se encuentra en curso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

921

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2015-00890
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000
Demandado: María del Pilar Jaramillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2167

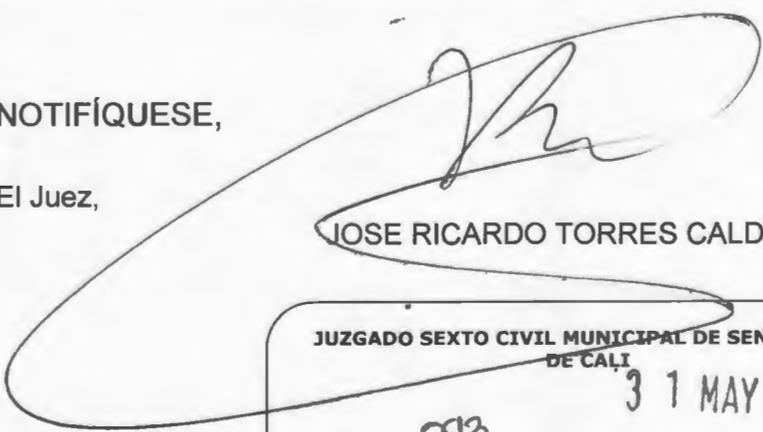
En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 1360 del 09 de abril de 2018, en el sentido de indicar en la referencia que el número de radicación es el 035-2015-00890 y no como quedó escrito en dicho auto. En consecuencia por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali elabórense nuevamente los oficios No.06-1310 y 06-1309 teniendo en cuenta la radicación actual.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

31 MAY 2018

093
En Estado No. _____ de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

924-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 20-2004-00073
Demandante: Banco Av Villas. Vs. Victoria Eugenia Yépez Ocampo.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 1075

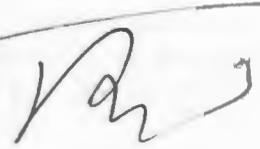
En atención al memorial allegado por MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, hija del apoderado de la parte demandada dentro del presente asunto, mediante el cual aporta copia de la historia clínica y constancia de hospitalización del señor DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO, el Juzgado, negara de plano la solicitud de suspensión del proceso fundamentada en el artículo 159 del C. G. del P., toda vez que dentro del mismo se materializó su finalidad, es decir, el remate del bien inmueble, diligencia que se celebró el 11 de julio de 2006 y a la fecha se encuentra pendiente de su entrega. Por otro lado, desde la fecha de la ocurrencia del hecho, no se ha emitido ninguna providencia que deba dejarse sin efecto. En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

NEGAR DE PLANO la solicitud de suspensión del proceso por lo anteriormente indicado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

982-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2006-00880
Demandante: Héctor Fabio Sarria Ayala –cesionario de Julia Castro C.
Demandado: Walter Ramírez Agudelo y otra
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2164

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 3 días a la observación del avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-421679, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

52-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2013-00701
Demandante: Juan Carlos López Triviño
Demandado: Adriana Patricia García
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2162

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-195074, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 003 de hoy 31 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

67-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2008-00381
Demandante: Condominio Los Robles
Demandado: Hugo Javier Andrade Obando y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1082

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso por Cobro Coactivo que adelanta el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, contra HUGO JAVIER ANDRADE bajo Rad. 2010-92272, sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-279958. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

1941

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00754
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Janeth Vallecilla y otro
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2173

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-99852, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

120-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2015-01412
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Natalia Mosquera Anchico
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2172

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

CORRER traslado por el término de 10 días al avalúo comercial del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-784044, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 003 de hoy 31 MAY 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0352

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2170

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y conste en el expediente la petición de requerir al pagador para ser tenida en cuenta hasta que se resuelva la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

31 MAY 2018

En Estado No. 0013 de hoy _____, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00476
Demandante: Cooperativa Multiactiva Coopeventas
Demandado: Pedro José Martínez Medina
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2169

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

DISPONER que por la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, se corra traslado a la liquidación de crédito, conforme al art.446 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

139-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2009-00144
Demandante: Coomeva Cooperativa Financiera
Demandado: Ivan Hoyos Rengifo
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 2165

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

ADICIONESE el auto No. 714 del 16 de abril de 2018, en el sentido de indicar que la medida anterior se limita hasta la suma de \$59.000.000. Librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 013 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

70-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1081

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

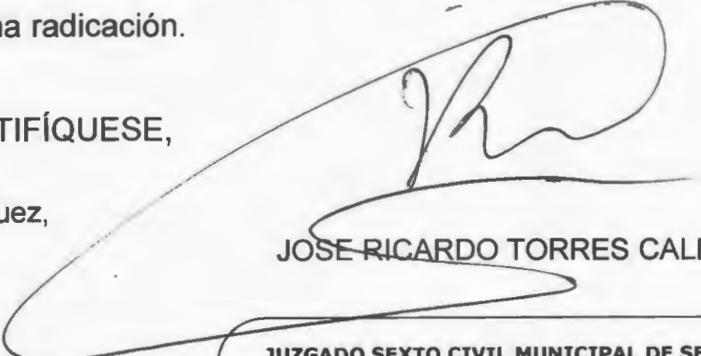
RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los ya embargados presentes o futuros que sean de propiedad y posesión del demandado DECIO ANGULO VIVEROS identificado con CC. 16.486.212, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, impetrado por la Cooperativa Multiactiva Estelar de Occidente bajo radicación 24-2016-00487. Librese el oficio respectivo.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarle que la solicitud de embargo de remanentes fue resuelta de forma favorable comunicándosele lo allí decidido al Juzgado 24 Civil Municipal que era quien conocía en el momento del proceso, en cuanto al oficio No. 3847. Referente al oficio No. 3848 se le informa que una vez revisado el sistema de Justicia XXI, no se encontró en este Despacho registro de proceso alguno con dicha radicación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 098 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Lrt

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2017-00167
Demandante: Cooperativa Coobolarqui
Demandado: Decio Angulo Viveros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2160

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

En cuanto a la solicitud de realizar la liquidación adicional de las costas, no será atendida por este Despacho por cuanto las mismas se encuentran aprobadas por el Juzgado de origen, tal como lo establece el artículo 366 del C.G. del Proceso que al tenor dice: "*Liquidación*. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior. *La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas*".

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 13 1 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano,
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 23-2015-00992
Demandante: RF Encore –cesionario-
Demandado: William Carmona Ríos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 2168

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada lo comunicado mediante oficio No. 05-1353 proveniente del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que informa que el proceso con radicado 26-2015-00585 se encuentra en etapa de ejecución forzada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

[Handwritten Signature]
JOSE RICARDO TORRES CALDERON
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

240-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-679
Demandante: Flor Plata de Rodriguez y otro
Demandado: María Nivia Cabrera Adrada
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 2166

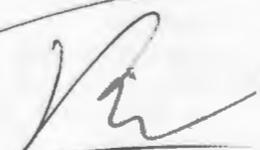
Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo catastral del bien inmueble secuestrado, por el cual no se presentó observación en el término del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-550603 por el valor de **\$66.529.500** pesos m/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se
notifica a las partes el auto anterior.

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2016-00410
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Gabriel Merchan del Vecchio
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto interlocutorio: 1083

Revisado el presente proceso se advierte que a folio 25 del cuaderno dos mediante auto No. 2035 del 6 de octubre de 2016 se resolvió sobre una adición al auto No.1836 del 7 de septiembre de 2016, como quiera que el Juzgado de origen no le dio trámite a lo dispuesto en el mencionado auto, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETASE el decomiso del vehículo de placa **IRK -393** inscrito en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, **GABRIEL MERCHAN DEL VECCHIO**, identificado con CC. No. 16.795.425 Oficiése por secretaria a quien corresponda.

HAGASELE saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo requerido, será dejado a órdenes del Juzgado en guarda y cuidado en los siguientes parqueaderos: EVER EDIL "BODEGAS JM" NIT 94297563 o en CALI PARKING MULTISER SAS "PARQUEADERO LA 66 NIT.900.652.348-1 de Cali, conforme a lo ordenado por auto No.2035 del 6 de octubre de 2016 del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Espinosa
Secretario

159-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 12-2016-00560
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs. Lito Muñoz S.A.S. y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1078

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 157 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 27-2017-00717
Demandante: Banco Av Villas S.A. Vs. Jaime Daniel Márquez Valencia.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1079

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 58-59 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juugados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 06-2014-01008
Demandante: Parcelación Bosques de CALIMA VIP. Vs. María del Pilar Villalba.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1080

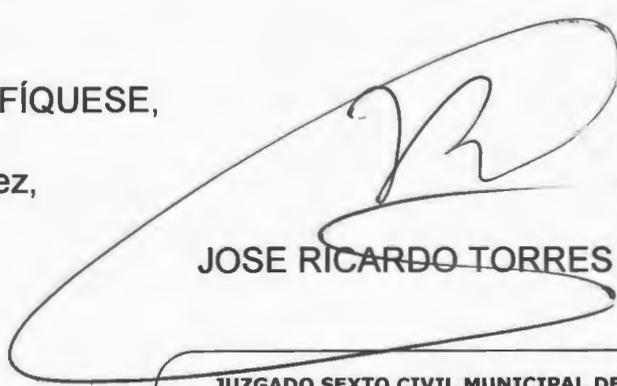
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folios 57-60 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Canu
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 21-2016-00115
Demandante: Banco Corpbanca Colombia. Vs. Harold Quintero Cardona.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1077

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 135-136 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

64-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 10-2016-00653
Demandante: Ana Mireya Ocampo Quintero. Vs. Néstor Fabio Botero Murillo y Otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2152

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, el Despacho, advierte que la misma fue resuelta en el Juzgado primigenio, lo cual materializa el fenómeno de carencia de objeto, por lo que esta Oficina Judicial.

RESUELVE

NEGAR lo solicitado por el apoderada de la demandante y estese el memorialista a lo dispuesto en el auto 0782 del 21 de septiembre de 2017 visible a folio 41 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución. Así como también a la liquidación de costas obrante a folio 42.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 11-2015-00089
Demandante: Sierra Gómez de Occidente y CIA S.C.A. Vs.
Carlos Alberto Martínez Payan y otra.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2153

En atención a la solicitud de fijar fecha para remate del bien inmueble objeto del proceso, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NEGAR** lo solicitado por la apoderada de la demandante hasta tanto se allegue la correspondiente contestación por la jurisdicción penal
- 2.- **REQUERIR** a la interesada para que coadyuve o gestione las acciones pertinentes para agilizar la respuesta, si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gaitan
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 29-2015-00421
Demandante: Coop. Coviemcali Vs. Arnulfo Ríos Muñoz.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2155

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARTHA CECILIA LOPEZ TOBON con c.c. 31.992.348.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002211268	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 2.082.380,00
469030002211269	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 295.822,00
469030002211270	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 2.167.564,00
469030002211271	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002211272	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 2.167.564,00
469030002211273	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00
469030002211274	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 2.167.564,00
469030002211275	8903037237	COOPERATIVA COVIEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	17/05/2018	NO APLICA	\$ 307.921,00

Total= \$ 9.804.657,00

2.- Por Secretaría remítase los oficios No. 06-466 y 06-467 a los respectivos pagadores.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy **31 MAY 2018**,
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

113-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 13-2010-01133
Demandante: Conjunto Residencial LA Molienda P.H. Vs. Carlos Iván Rodríguez M. y otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1076

En atención al memorial allegado por MARIA ALEJANDRA PAREDES VARONA, hija del apoderado de la parte demandada el abogado DIEGO GERARDO PAREDES PIZARRO dentro del presente asunto y de conformidad a la prueba allegada, es decir la copia de la historia clínica y constancia de hospitalización, el Juzgado en aplicación a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 159 del Código General del Proceso.

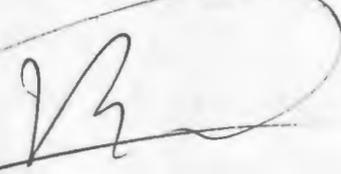
RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo Singular adelantado desde el 14 DE MAYO DE 2018, por encontrarse configurada la causal 2° del artículo 159 del C.G. del P., por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación por aviso de la existencia del presente hecho jurídico a la parte demandada MANUEL ANTONIO RODRIGUEZ CASTRO. Advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días contados a partir del día siguiente a su notificación. Vencido este término o antes cuando concurren o designen apoderado, se reanuda el proceso (Inc. 2° Artículo 160 C. G. del P.)

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	34-2012-00727
Demandante	Hermanas de la Caridad Dominicicas
Demandado	Stella Hernández Díaz
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1087

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 27 de mayo de 2016, que trata sobre el auto que no tiene en cuenta la liquidación de crédito obrante a folio 48, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 27 de mayo de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	30-2014-00702
Demandante	María del Carmen Vergara
Demandado	Gloria Cecilia Ospina de Mendoza
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1084

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 26 de octubre de 2015, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas obrante a folio 27, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 23 de mayo de 2016, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 26 de octubre de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa.

En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cunuh
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	11-2014-00337
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Germán Arboleda Bravo
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1085

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 27 de mayo de 2016, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de costas obrante a folio 63, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 24 de septiembre de 2015, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 27 de mayo de 2016, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Radicación	32-2011-00878
Demandante	Abel Hernán Peña Cuadros
Demandado	Luis Orlando Ramos
Proceso	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	No. 1086

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar oficiosamente la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 14 de abril de 2015, que trata sobre el auto que aprueba la liquidación de crédito obrante a folio 37, y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 27 de mayo de 2016, sin que desde esas fechas se hubiese impulsado el proceso.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 14 de abril de 2015, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder oficiosamente a la terminación de la causa. En

consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G del numeral 2° del art. 317 del C.G. del Proceso.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 093 de hoy 31 MAY 2018 se
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

511

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 003-2014-00789
Demandante: Coonalrecaudo Ltda Vs. María Rentería Montaño.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación: 2158

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y como quiera que efectivamente se realizó la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – COONALRECAUDOS HOY EN INTERVENCION** con Nit. 830.068.952-0.

Número del Título	Documento Demandante	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002212167	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212168	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212169	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212170	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212171	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212172	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 322.175,00
469030002212173	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212174	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212175	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212176	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212187	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212188	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 322.175,00
469030002212189	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 283.514,00
469030002212190	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212191	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212192	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212193	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212196	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212197	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212198	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 344.728,00
469030002212199	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212200	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212201	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212202	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212203	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00
469030002212204	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 344.728,00
469030002212205	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 303.360,00

469030002212208	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002212209	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002212210	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002212211	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002212212	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 324.559,00
469030002212213	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 214.059,00
469030002212214	8300689520	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2018	NO APLICA	\$ 368.859,00

Total= \$ 10.298.493,00

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de devolución de títulos a la demandada, toda vez que tanto en esta oficina judicial como en la de origen no existen pendientes de pago.

3.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

4.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría ofíciase.

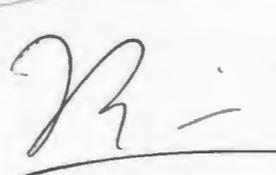
5.- Sin costas.

6.- **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, a fin de ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

7.- Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C. G. del P.

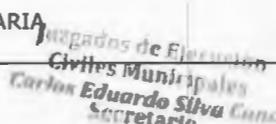
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 003 de hoy 31 MAY 2018
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario